III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

11 GALAPAGAR

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobación definitiva y publicación del texto de la ordenanza general de obras en la vía pública del Ayuntamiento de Galapagar.

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2013, aprobó inicialmente la ordenanza general de obras en la vía pública del Ayuntamiento de Galapagar.

Al haber transcurrido el período de información pública de treinta días abierto con la publicación de un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de junio de 2013 sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se tiene por aprobada definitivamente la ordenanza general de obras en la vía pública.

En ejecución del acuerdo plenario se dispone la publicación del texto íntegro de la ordenanza para su entrada en vigor, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Régimen de recursos: contra la aprobación definitiva de la ordenanza general de obras en la vía pública, por tratarse de una disposición de carácter general, cabe interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo que disponen los artículos 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA GENERAL DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

DOCUMENTO APROBADO DEFINITIVAMENTE (DECRETO ALCALDÍA Nº 2651/2013)

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo. 1. Objeto de la ordenanza

La presente ordenanza tiene por objeto regular:

a) La planificación de las instalaciones para conducciones en la vía pública de servicios públicos de suministros de todas clases y de las obras y condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación o traslado.
b) La ejecución de las obras para el establecimiento de las instalaciones, su conservación y modificación.
c) La inspección de la ocupación de la vía pública, de las instalaciones y de la ejecución de obras.
d) La ocupación de la vía pública, por causa de las referidas obras e instalaciones.
e) La ocupación de la vía pública con obras o materiales para cualquier actividad privativa que no esté expresamente regulada por otra Ordenanza o norma de carácter municipal.
f) La utilización de los espacios peatonales como paso de vehículos de transporte y maquinaria de construcción. Se exceptúan los vehículos del servicio público de limpieza y recogida de servicios sólidos, los vehículos de emergencias sanitarias, extinción de incendios, protección civil y policías, así como cualquier otro expresamente autorizado para ello.

Artículo. 2. Tipos de obra

Esta Ordenanza contempla las siguientes:

1. Calas.- Se conceptuara como cala la apertura del suelo o pavimento llevada a cabo para descubrir un servicio existente que es necesario reparar, o para proceder a su instalación, siempre que su longitud sea inferior a 25 metros. Dentro del concepto general de cala se consideraran dos tipos distintos:

 a) Cala Programada: Aquella cuya tramitación se inicia con la solicitud de Licencia de obras en la vía pública.

BOCM-20130824-11

b) Cala Urgente: Aquella que se inicia mediante la solicitud del llamado Permiso de Urgencia.

2. Canalización.-. Se considera como tal, toda apertura del suelo o pavimento cuando su objetivo sea la instalación de un nuevo servicio en el subsuelo o sustitución de una ya existente en una longitud superior a 25 metros.
3. Pasos de carruajes.- Las obras para la construcción o supresión de pasos de carruajes consisten en el rebaje o levantado de los bordillos y la modificación de la acera efectuada para permitir o impedir el acceso de vehículos desde la calzada a un inmueble o parcela, previa acreditación del pago de la tasa de vado

Artículo 3. Modalidades de instalaciones

Las conducciones que discurren por vuelo, suelo o subsuelo de las vías públicas, se dispondrán enterradas o aéreas.

Galerías y cajones de servicios

Las galerías de servicios son construcciones lineales subterráneas visitables proyectadas para alojar conducciones de abastecimiento de agua, energía eléctrica y comunicaciones.

Los cajones de servicios son construcciones de sección, generalmente, rectangular accesibles desde el exterior y cubiertas con losas. Se situaran necesariamente bajo las aceras discurriendo su eje sensiblemente paralelo a la alineación del bordillo.

El Ayuntamiento podrá por sí mismo o autorizar a empresas particulares u organismos oficiales la construcción de galerías o cajones de servicios.

Para ello la empresa u organismo interesado pedirá la autorización correspondiente al Ayuntamiento, que podrá imponer las condiciones que estime convenientes. En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, libre y gratuitamente, la instalación en la misma de todos los servicios, compatibles, que el Ayuntamiento considere necesarios.

En este tipo de instalación no se alojaran las conducciones de gas, los tendidos eléctricos con tensión normal superior a 45 Kv., y en general aquellos servicios que puedan suponer un riesgo si se ubican en galerías o cajones.

Servicios entubados

Son las tuberías y elementos accesorios que se colocan en el subsuelo para proteger o alojar cables o para canalizar gases o líquidos. Se distinguen los siguientes tipos de redes: las conducciones de abastecimiento de agua, saneamiento y drenaje, conducciones de gas y canalizaciones eléctricas y de telecomunicaciones. Se implantaran en acera, calzada, zonas de tierra (viario, jardines o zonas de labor) o mediante perforación dirigida. En la licencia se determinará la ubicación en función de las infraestructuras existentes y características de la vía o espacio donde se prevea la intervención.

Tendidos aéreos

Son los que discurren por el vuelo de la vía pública apoyados sobre soportes. Quedan prohibidos en suelo urbano. Tan solo se autorizaran, en casos muy justificados, licencias provisionales y a precario. En la licencia se determinará la condición de precariedad o los límites a la provisionalidad.

Instalaciones en superficie

Son los elementos instalados sobre el nivel del pavimento.

TITULO II

Planificación

Artículo 4. Programación anual

Para un mejor control y planificación de las actuaciones en vía pública, al objeto de minimizar el impacto negativo en el municipio, cualquier Empresa Explotadora de Servicios de Suministros u Organismo Público que vaya a efectuar canalizaciones en el dominio público deberá presentar en el mes de diciembre de cada año un Plan de Despliegue con una información detallada de todas las obras a ejecutar durante el próximo año, definiendo prioridades y propuestas de actuación para la obtención de las correspondientes licencias municipales.

El Plan contemplará todas aquellas canalizaciones de longitud superior a 100 metros, que las Compañías de Servicios tengan previsto ejecutar a lo largo del año.

A la vista del Plan, los servicios técnicos municipales podrán informar sobre las variaciones que necesariamente deban introducirse, justificando la razón de la modificación.

El Ayuntamiento podrá, discrecionalmente, denegar o conceder la licencia para la ejecución de obras que no estuvieren previstas en el Plan.

Artículo 5. Actuaciones de coordinación

El Ayuntamiento podrá establecer la obligatoriedad de celebrar reuniones periódicas con todas las empresas y demás organismos públicos interesados, con el fin de coordinar y ordenar la trami-

BOCM-20130824-11

tación de las licencias y la ejecución de las obras. Los servicios municipales podrán fijar en los espacios de uso público en los que tengan prevista su actuación más de una Compañía, las fechas y condicionantes necesarios para obtener una implantación de servicios coordinada de las empresas interesadas, del propio Ayuntamiento y de las demás Administraciones Territoriales, de forma que en un solo plazo de ejecución y simultáneamente se realicen las diversas instalaciones proyectadas y se adopten los acuerdos relativos a la disponibilidad de instalaciones por el Ayuntamiento y la instalación y usos de las infraestructuras comunes. A tal fin en la fase de ejecución de la obra, se exigirá a las empresas que presten servicios de telecomunicaciones que realicen las obras de tramos coincidentes con un contratista único.

En este caso los operadores que actúen coordinadamente en una zona, deberán presentar un documento de compromiso de ejecución conjunta acompañado de la documentación gráfica necesaria para definir la totalidad de las actuaciones a realizar. Para resolver las incidencias que se planteen el Ayuntamiento podrá ejercer el arbitraje.

Se establece, en aras de una mejor coordinación de las actividades de las compañías suministradoras en el dominio público, que en los Proyectos que acompañan a la solicitud de licencia, los trazados de canalizaciones no deberán exceder, con carácter general, longitudes superiores a los tres kilómetros.

El Ayuntamiento, informará sobre sus respectivos planes de obras de urbanización para promover la ejecución conjunta de las obras de dotación de nuevos servicios con las de pavimentación o la implantación de algún servicio municipal. Las obras de implantación de servicios quedarán subordinadas al interés o propósito de la obra municipal.

Licencias

Artículo 6. Normas generales

Toda obra, o instalación o actuación a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de la red viaria y de los espacios libres municipales de dominio y uso público, estará sometida a la obtención de la preceptiva licencia municipal o, en su caso, permiso de urgencia, y conforme se establece en el art. 77 del R.D. 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en el art. 151 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, por el que se aprueba la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Igualmente deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

La concesión de la licencia municipal no excluye la obligatoriedad de obtener otras autorizaciones que sean precisas conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

El procedimiento general para el otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como a la legislación sobre Régimen Local, y a lo dispuesto en la presente ordenanza.

El plazo máximo para la resolución de la solicitud de una licencia de obra en vía pública será de 3 meses, a contar desde el día de entrada de la misma en el Registro del Ayuntamiento. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiese resuelto y notificada la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada, a los solos efectos de permitir al interesado la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente, conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley 30/912 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Derechos de propiedad y perjuicio de terceros

Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir en alguna de las responsabilidades civiles o penales, que deberán ser asumidos íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en los que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación.

Artículo 8. Licencia de canalización

La licencia de canalización se solicitará en el Ayuntamiento mediante impreso normalizado al que se acompañaran los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
b) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de las necesidades a satisfacer y descripción de los procedimientos constructivos.
c) Planos de planta de trazado, en soporte de papel y magnético, acompañadas de la sección-tipo de zanja y planos de detalle de elementos complementarios y obras especiales.
d) Planos de información de servicios existentes.
e) Tipología de pavimentos afectados.
f) Estudio de Seguridad, definición de riesgos y medidas de protección viaria, según lo dispuesto en el R.D. 1627/1997, de 24 de Octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

BOCM-20130824-11

g) Plano de Planta de la ocupación por motivación de obras, acopios, casetas e instalaciones de medios auxiliares.
h) Presupuesto, a precios de mercado, de las obras.
i) El proyecto vendrá firmado por técnico competente.
j) Los proyectos correspondientes a obras de más de 200 m. de longitud, se acompañarán de un plan de obras que determinará las sucesivas fases de ejecución de las obras. Para cada fase se definirán, al menos, las actividades de investigación de servicios existentes, apertura de zanjas, instalación y reposición de servicios, pavimentos y elementos de viabilidad.
k) Plazo de duración de las obras.
l) Proyecto de voladuras y autorizaciones correspondientes para las mismas si tuviera lugar esta forma de ejecución.
m) Estudio de gestión de residuos o de, en caso de no ser necesario proyecto técnico, estimación de los residuos a generar y destino previsto para los mismos, así como justificante del pago de la fianza en base a los mismos.
n) Justificante del pago de las tasas e impuestos correspondientes.

2. Autorización expresa de la obra a ejecutar cuando se afecten terrenos de propiedad particular o cuya tutela corresponda a otra Administración o entidad de derecho público. En aquellas urbanizaciones donde exista Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, se presentará informe emitido por dicha entidad. Las urbanizaciones con Entidad Urbanística en el término municipal de Galapagar son actualmente las siguientes:

– Urb. Las cuestas
– Urb. Vistanevada
– Urb. El Encinar
– Urb. El Pocillo
– Urb. Bellavista
– Urb. Parquelagos
– Urb. Piomonte
– Urb. Los Jarales
– Urb. Roncesvalles

3. Informe arqueológico cuando la obra solicitada se encuentre dentro del perímetro de protección arqueológica.

4. Dirección facultativa de las obras por técnico competente.

5. En el caso de proyecto completo coordinado, deberá presentar, además de la documentación antes referida, la necesaria para que la obra conjunta quede perfectamente definida. En un apartado se incorporarán los siguientes datos:

a) Metros lineales de zanja y tuberías de cada peticionario.
b) Unidades de arqueta de cada uno.
c) Desglose de presupuesto por peticionario.

Artículo 9. Licencias de cala

1. La licencia de canalización se solicitará en el Ayuntamiento mediante impreso normalizado al que se acompañaran los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI del solicitante.
b) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de las necesidades a satisfacer y descripción de los procedimientos constructivos.
c) Planos de planta de trazado.
d) En las calas correspondientes a acometidas de saneamiento se presentará plano de perfil longitudinal de la conducción donde figuren las cotas de salida y de acometida a pozo así como la pendiente y longitud de la canalización y la cota de fondo del pozo de registro de la red municipal al que se conecta.
e) Medición y Presupuesto, a precios de mercado, de las obras.
f) Proyecto de voladuras y autorizaciones correspondientes para las mismas si tuviera lugar esta forma de ejecución.
g) Estimación de los residuos a generar y destino previsto para los mismos, así como justificante del pago de la fianza en base a los mismos.
h) Justificante del pago de las tasas e impuestos correspondientes.

2. Autorización expresa de la obra a ejecutar cuando se afecten terrenos de propiedad particular o cuya tutela corresponda a otra Administración o entidad de derecho público. En aquellas urbanizaciones donde exista Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, se presentará informe emitido por dicha entidad. Las urbanizaciones con Entidad Urbanística en el término municipal de Galapagar son actualmente las siguientes:

– Urb. Las cuestas
– Urb. Vistanevada
– Urb. El Encinar
– Urb. El Pocillo
– Urb. Bellavista

BOCM-20130824-11

– Urb. Parquelagos
– Urb. Riomonte
– Urb. Los Jarales
– Urb. Roncesvalles

3. En las acometidas a la red general de abastecimiento de agua se aportará la documentación facilitada por el Canal de Isabel II.

Artículo 10. Licencias de paso de carruajes

a) Fotocopia del DNI del solicitante.
b) Fotocopia de las cartas de pago de la Tasa por vado
c) Presupuesto real de las obras de realización de Rebaje de acera (mano de obra y materiales incluido) especificando relación de materiales de acabado a utilizar y firma del contratista que vaya a ejecutar las obras.
d) Fotocopia de las cartas de pago de la Liquidación de Impuesto sobre construcción, instalaciones y obras (ICIO) del presupuesto de obra y Tasa por Licencia urbanística por el Rebaje de Acera.
e) Croquis de lo que se pretende realizar en folio aparte, junto con plano de situación con indicación del lugar donde va a realizarse el rebaje de la acera.
f) Estimación de los residuos a generar y destino previsto para los mismos, así como justificante del pago de la fianza en base a los mismos.

En los casos en los que además de la construcción del paso de carruajes se proceda a la apertura de hueco o instalación de puerta se aportará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del solicitante
b) Fotocopia de las cartas de pago de la Tasa por vado (Según Ordenanza Fiscal)
c) Presupuesto de las obras de realización de Rebaje de acera y Presupuesto real de la obra a realizar (mano de obra y materiales incluido) especificando relación de materiales de acabado a utilizar y firma del contratista que vaya a ejecutar las obras.
d) Croquis acotado de lo que se pretende realizar en folio aparte. Cuando por el tipo de obra sea necesario, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de planta, sección y lazado de lo que se quiere hacer, acompañado de planos anexos a la solicitud en los que se refleje lo construido actualmente y el cumplimiento de las condiciones de volumen, estéticas, etc. que se señalen en las Normas Urbanísticas de lo proyectado.
e) Fotocopia de las cartas de pago de la Liquidación de Impuesto sobre construcción, instalaciones y obras (ICIO) del presupuesto de obra y Tasa por Licencia urbanística
f) Informe de la Entidad Urbanística Colaboradora, si la obra está emplazada en una de ellas:
 – Bellavista
 – Las Cuestas
 – El Encinar
 – Los Jarales Riomonte
 – Roncesvalles
 – Parquelagos
 – El Pocillo Vistanevada

Las obras de ejecución de rebaje, y la instalación de materiales específicos de señalización (isletas, espejos, bolardos, etc.) en los casos que sea necesario, correrán por cuenta del interesado, y deberán realizarse de conformidad con lo establecido por el Departamento municipal competente en la materia.

Artículo 11. Permiso de urgencia

Cuando la cala a ejecutar sea como consecuencia de una avería o accidente y la demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas, el tramite se iniciará con la comunicación inmediata al Departamento de Obras del Ayuntamiento o bien a la Policía Local si la incidencia se produce fuera de las horas laborables municipales, indicando la localización de la avería, nombre y apellidos o razón social del solicitante y domicilio del mismo, así como D.N.I. o N.I.F de la persona física que haga la petición. Dentro de las cuarenta y ocho siguientes se procederá a la legalización de la cala realizada en los términos regulado en la presente Ordenanza.

A los exclusivos efectos de este apartado se considerarán reparación de averías aquellas actuaciones que se realicen para subsanar los efectos producidos por un hecho como consecuencia de una afectación imprevisible ocurrida en una instalación existente.

Artículo 12. Estudio técnico

Corresponderá a los Servicios Técnicos Municipales realizar las actividades de coordinación de las compañías entre sí y su relación con actuaciones municipales, comprobar los replanteos y emitir, finalmente, el informe técnico previsto en la Normativa Vigente sobre otorgamiento de licencias, así como resolver las cuestiones que puedan plantearse respeto a la interpretación de esta Ordenanza.

BOCM-20130824-11

Artículo 13. Período de protección de pavimentos

En las vías o espacios libres de nueva construcción o re urbanizados se establece un plazo de protección de dos años a partir de la recepción definitiva de la obra correspondiente.

Asimismo se aplica este plazo cuando una o varias Compañías de Servicios u Organismo Público hayan implantado o renovado servicios.

La publicidad de las licitaciones en los Diarios y Boletines Oficiales o la remisión de la información a través de las reuniones de coordinación con un mes de anticipación al comienzo de las obras, se considera suficiente, a los efectos de notificación.

En los casos en que, previa justificación suficiente, el Ayuntamiento autorice la ejecución de una obra en un espacio público sometido a protección, las condiciones de ejecución y la reposición de pavimentos, se ajustarán a lo que al efecto se establezca en la licencia, en orden a que la actuación no suponga un deterioro de la zona. No obstante se establecerá un aumento de un mil por cien en las Tarifas que resulten de aplicación.

Artículo 14. Plazos de vigencia

Toda licencia será válida para realizar las obras que en ella se detallan. Las obras deberán comenzar dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución por las que se concede la licencia, perdiendo el derecho a todas las cantidades abonadas si transcurrido dicho plazo no hubiesen empezado los trabajos, que, una vez iniciadas, deberán seguir sin interrupción hasta su total ejecución en un plazo de tiempo menor o igual al establecido en la licencia. En el caso de insistir en su ejecución deberá solicitarse nueva licencia y satisfacer nuevos derechos, a no ser que justifique que no pudo ser realizada por fuerza mayor, en cuyo caso se podrá conceder una única prorroga con igual plazo de vigencia que el inicial. Se comunicará el día y hora del comienzo de las obras, a los efectos de programar las actividades de inspección municipal y control de calidad de las obras. Esta comunicación podrá realizarse mediante escrito con acuse de recibo, fax o correo electrónico dirigido a los Servicios Técnicos. De toda expedición de licencia se dará traslado por la misma a la Jefatura de la Policía Municipal.

Artículo 15. Autorización de tasas y establecimiento de garantías

De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de justificante del depósito previo de las tasas.

La reposición de los pavimentos, que se regula en el artículo 22, será ejecutada por los Servicios Técnicos municipales salvo excepciones debidamente justificadas e informadas favorablemente por los técnicos municipales.

A tal efecto, el solicitante de la licencia deberá depositar el importe de dicha reposición que determinaran los técnicos municipales de acuerdo a los precios vigentes en el contrato de mantenimiento suscrito por el Ayuntamiento de Galapagar.

El aval, en cualquier caso será del 100% del presupuesto de ejecución de la obra, que en el caso de la reposición del pavimento por parte del Ayuntamiento, la misma no será objeto de garantía.

La garantía que se establezca en cada caso deberá ser depositada con carácter previo a la obtención de la licencia.

Esta garantía será devuelta, transcurrido un año desde la recepción de las obras, si se hubiesen cumplido cuantas condiciones y plazos se recogen en esta Ordenanza, o en caso contrario quedará a favor del Ayuntamiento, a fin de que este ejecute las obras subsidiariamente, sin que ello exima al peticionario de la obligación de subsanar los defectos de la obra realizada por él.

En los casos en los que incurran motivos de seguridad para las personas o los bienes, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de la reposición del dominio público de forma inmediata dando posteriormente plazo de alegaciones referente al presupuesto de las obras de ejecutadas.

Artículo 16. Información

Se realizarán y promoverá la información de los ciudadanos y organismos públicos y privados afectados por las obras. Especialmente importante es la información antes del inicio de la obra a todos los vecinos de la zona, bien individualmente o a través de las comunidades de vecinos, con indicación del plazo que durarán las obras, las circunstancias más desfavorables que puedan ocurrir y las zonas posibles de accesos.

Será obligatorio en toda zanja o cata que se abra en la vía pública colocar en lugar visible un cartel o placa cada 10 m. lineales de zanja, en el que se indique el nombre o razón social del titular de la licencia, su dirección y teléfono y número de la misma.

En los casos en que se estime necesario la licencia especificará el procedimiento de información a terceros, estableciendo, según los casos, el modelo de anuncio sistema de difusión directo o en medios de comunicación, calendario, etc., siendo por cuenta del titular de la licencia la totalidad de los gastos que eso ocasione.

BOCM-20130824-11

TITULO III

Condiciones de ejecución de las obras

Artículo 17. Condiciones previas

1. Antes del inicio de las obras deberán solicitarse los planos de aquellos servicios que puedan verse afectados por las obras a las Compañías de Servicios correspondiente, a fin de tener en cuenta la normativa de cada una de estas y conocer y situar sus instalaciones afectadas.

2. Las conducciones de agua, acometida, y prolongación serán realizadas por el Canal de Isabel II en virtud de los Convenios firmados con el mismo.

3. Deberán realizarse catas de prueba para localizar los servicios existentes antes de iniciar las demoliciones y excavaciones, solicitándose incluso la presencia de técnicos de la Compañía que pudiera quedar afectada

4. La licencia y permisos obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos mientras duren éstos y deberán ser exhibidos a la Policía Local y funcionarios municipales que lo requieran, pudiendo suspenderse la ejecución en caso de no exhibición de la autorización.

5. Cualquier modificación del trazado o de las características de la obra a ejecutar, deberá ser previamente aprobada por el mismo órgano que expida la licencia.

Artículo 18. Instalación de servicios

1. Las conducciones de agua, gas y electricidad deberán cumplir con la normativa específica que les sea de aplicación.

2. Con carácter general las conducciones se instalaran, a la distancia en metros, que a continuación se indican, que se medirá entre la parte superior de la conducción y el nivel de la rasante

a) Electricidad alta y media tensión = o > 0.90 m.
b) Electricidad baja tensión = o > 0.60 m.
c) Alumbrado público y tráfico = o > 0.45 m.
d) Gas = o > 0.90 m.
e) Agua = o > 1.00 m.
f) Telecomunicaciones = o > 0.70 m.
g) Alcantarillado = o > 1.50 m.

3. Solo podrán autorizarse profundidades distintas de las anteriores en casos justificados, previo informe técnico municipal, y con referencia expresa en la licencia de obra, donde se fijará la situación permitida.

4. Las acometidas de alcantarillado se realizaran obligatoriamente a pozo de registro, bien a uno existente, bien a uno que se ejecute a tal fin. Se construirá un pozo de registro en los cambios de sección, dirección, pendiente o cota. Se ejecutará también una arqueta o pozo de registro junto a la fachada de la finca, de dimensiones suficientes para el acceso desde está a la canalización. Estas dimensiones se determinaran en la concesión de la licencia a la vista de las cotas de la conducción en ese punto. El diámetro de los tubos será como mínimo de 300 mm. La pendiente de la conducción estará comprendida entre el 2 y el 4 por ciento. Si las características de la obra aconsejaran pendientes distintas de las establecidas, estas deberán ser aprobadas previamente por los Servicios Técnicos Municipales. La acometida a la red general se realizará en una cota superior a la de la generatriz de la conducción principal.

Artículo 19. Apertura de zanja

La demolición del pavimento y excavaciones se realizarán mediante el empleo del equipo más apropiado para el tipo de firme y suelo de que se trate, prohibiéndose de forma expresa el empleo de maquinaria pesada en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado. Los equipos empleados asegurarán un nivel de vibraciones, ruidos y contaminación ambiental inferior a los máximos establecidos por la normativa específica de aplicación.

Cuando se abran catas o zanjas próximas a plantaciones de arbolado, la excavación no debe acercarse al pie del mismo a distancia inferior a 5 veces el diámetro del árbol medido a la altura normal de un metro y en cualquier caso esta distancia será como mínimo de 1,00 m. En aceras de anchura igual o superior a 2,50 m. en la que no exista arbolado de alineación se respetará siempre sin afectarse por obras, salvo que sean de carácter puntual, una anchura libre de 1,00 m. junto al bordillo para posibilitar la plantación de arbolado. En el caso que se afecte a la excavación a arbolado y zonas verdes se acordará con el Área Municipal responsable de su conservación los trabajos a realizar para reponer la vegetación arbustiva o árboles.

Las zanjas correspondientes a instalaciones de telecomunicaciones y energía eléctrica (con excepción de las de alumbrado público), se ejecutarán a la profundidad necesaria para que desde el punto más alto de la instalación o sus elementos de protección, hasta el nivel del pavimento, queda una altura de, al menos, un metro, (1,00 m.).

En los cruces de calzada de vías de tráfico intenso, vías de ferrocarril, cauces, se utilizará tecnología de perforaciones horizontales dirigidas.

BOCM-20130824-11

El material resultante de la demolición, salvo orden en contra de la Inspección Municipal por ser de interés su recuperación, así como los materiales productos de la excavación serán depositados bien sobre contenedores metálicos transportables, o bien directamente sobre camión siempre que la incidencia sobre el tráfico peatonal y de vehículos sea inferior. Todos los productos desechables se trasladarán vertedero autorizado

El ancho máximo de la zanja a ejecutar será de 0,60 m. Si por razones de profundidad o inestabilidad del terreno fuese preciso ejecutar entibaciones, se ampliará el ancho máximo hasta el estrictamente necesario.

Salvo condiciones especiales, que se reflejará en la licencia, la máxima longitud de zanja simultáneamente abierta en una longitud continua será de 100 metros y el plazo máximo de apertura de 4 días hábiles.

Artículo 20. Arquetas y tapas de registros

Las arquetas se ejecutarán preferentemente sobre el acerado. Sólo en caso de imposibilidad, justificada por la concurrencia de numerosos servicios, podrán situarse en la calzada y otras ubicaciones, siendo estas de características reforzadas. Podrán ser prefabricadas o ejecutadas "in situ".

Las tapas de registro serán de fundición nodular de grafito esferoidal o de otro material homologado que tenga la durabilidad y resistencia adecuada al tipo de tráfico que soportan, y llevarán una inscripción con el texto de la "Compañía Suministradora". Para calles peatonales y de tráfico rodado la resistencia a carga de rotura será de 400 kN., y en aceras de 250 kN. La terminación de la arqueta en su parte superior se enrasará con el pavimento existente o proyectado. El sistema de apoyo de la tapa sobre el cerco garantizará la seguridad de circulación y evitará el ruido por el paso de vehículos. Los cercos tendrán suficiente rigidez para evitar deformaciones.

El Ayuntamiento podrá exigir el uso compartido de arquetas y cámaras de registro a las empresas de telecomunicaciones para evitar la proliferación excesiva de elementos singulares en la vía pública. En el escrito de compromiso de ejecución conjunta, se especificará el modelo de arqueta a emplear y sus características.

La conservación y mantenimiento de estos elementos es responsabilidad del titular del mismo. En el caso de arquetas o cámaras compartidas, ésta responsabilidad será exigible solidariamente a todos los operadores que la usen. La dejación de esta responsabilidad, facultará a la Administración Municipal a la clausura cautelar sin previo aviso de cualquier elemento de registro que no reúna las necesarias condiciones de funcionalidad, supongan un peligro en la vía pública o causen molestias en el vecindario.

Artículo 21. Relleno de zanjas

Los materiales empleados deberán cumplir el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG3-02).

El relleno de las zanjas en calzada y acera se realizará con material granular hasta la base del firme. El espesor mínimo de la capa de relleno del material indicado será de 25 cm. El extendido de los materiales de aportación, se realizará por capas de reducido espesor que garanticen con los medios utilizados, obtener el grado de compactación mínimo exigido, que será del cien por cien (100%) sobre el Proctor Modificado.

El espesor de la capa de hormigón HM –12,5, colocada sobre relleno de tierras, no será nunca inferior a 25 cm en calzada y a 15 cm en acera. El límite superior de acabado del hormigón estará en función de tipo de pavimento a reponer.

Artículo 22. Reposición de los pavimentos

Los materiales empleados deberán cumplir el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG3-02).

Salvo condiciones específicas impuestas en la licencia, las reposiciones de pavimentos se realizarán con materiales idénticos en calidad, color y textura a las existentes en la zona de la actuación.

En los casos de pavimentos no comunes y especialmente en los de piedra natural, el licenciatario queda obligado a la aprobación previa de las muestras de material por el Departamento de Obras y al acopio de todo el material necesario con carácter previo al inicio de las obras.

1. PAVIMENTO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO

El tipo de aglomerado será asfáltico cerrado en caliente correspondiente al uso AC-16 SURF (antiguo D-12) del mencionado Pliego para reposición de la capa de rodadura queda expresamente prohibido para reposiciones definitivas la utilización de aglomerado en frío.

La reposición de aglomerado afectará a la superficie necesaria para garantizar el perfecto estado de la zona donde se abrieron las zanjas. Se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- Previamente a la reposición se demolerá el pavimento existente
- En aperturas transversales el ancho mínimo a reponer a cada lado de la zanja, será de 1,50 metros, debiendo ser los bordes del pavimento repuesto, perpendiculares a la línea del bordillo.

BOCM-20130824-11

– En aperturas longitudinales la reposición del pavimento se realizará en la totalidad de la semicalzada afectada

Para ello los bordes del pavimento no demolido se sanearán y recortarán, , hasta conseguir un perfil vertical recto, paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo pavimento se extenderá contra la junta y se rasanteará y compactará con los equipos adecuados, sellando toda la longitud de la junta que se origine en general. En el caso de pavimentos compuestos de varias capas se escalonará cada una de ellas hacia el exterior de tal manera que no sean coincidentes dos juntas en el plano vertical. La magnitud de cada berma o escalón será de dos veces es espesor de la capa.

Se podrá exigir, en función de las condiciones de la vía, el levantado y reposición de la capa de rodadura en la totalidad de la calzada si su anchura no supera en cuatro veces la correspondiente a la capa de rodadura de la zanja a reponer, es decir anchura de zanja incrementada en los sobreanchos correspondientes a las bermas de las distintas capas que componen el pavimento.

El extendido del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que le levantado, debiendo garantizar siempre antes del inicio de la obra su disponibilidad para su adquisición en el mercado. La Administración actuante se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, la existencia en acopio del material de reposición.

2. PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN MASA.

En calles cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de dilatación o contracción.

El pavimento de la reposición será de las mismas características del construido en su día.

3. OTROS TIPOS DE PAVIMENTOS.

La reposición de aquellos pavimentos no mencionados expresamente en este artículo, se hará construyendo un tipo de pavimento de características iguales al existente.

Artículo 23. Reposición de aceras

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de fijar un tipo de baldosa distinto del existente debiendo garantizar siempre antes del inicio de la obra su disponibilidad para su adquisición en el mercado. La Administración actuante se reserva el derecho a exigir como condición previa el inicio de las obras, la existencia en acopio del material de reposición.

Cuando el estado de la acera, la longitud o circunstancias de la canalización así lo aconsejen, se añadirá como condición especial de la licencia la reposición de la acera en la longitud afectada hasta un máximo de 2 metros de anchura. En el supuesto de que la acera tenga anchura inferior a 2 metros se ejecutará su reposición total, pudiendo exigir el Ayuntamiento la inclusión del bordillo y su nuevo emplazamiento a 14 cm. de altura sobre la rasante. En los tramos de acera afectados a pasos de peatones, se ejecutarán los correspondientes vados para la supresión de barreras arquitectónicas, con independencia de su existencia previa o no.

Artículo 24. Reposición provisional

Cuando sea necesario garantizar con urgencia el tráfico de vehículos y personas deberá construirse, inmediatamente después de terminar las obras de relleno, un pavimento provisional con hormigón o aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias. Sólo momentáneamente se autorizarán el cubrir con tierras hasta el nivel del pavimento, o bien tapar con planchas.

La empresa deberá vigilar en todo momento la conservación de los firmes provisionales o los elementos que se autoricen.

Artículo 25. Protección de los elementos de señalización viaria, arquitectónicos, ornamentales y arbolado

La totalidad de los elementos instalados en las aceras, que pudieran quedar afectados por el trazado de la canalización, serán respetados, debiendo reponerse aquellos que accidentalmente pudieran resultar dañados. Igualmente se repondrá la señalización viaria.

Artículo 26. Plazos de tiempo para reposiciones

En ningún caso los plazos de reposición del pavimento, tanto en aceras como en calzadas, podrá ser superior a cuarenta y ocho (48) horas en días hábiles, desde la terminación de la capa de hormigón base. Asimismo, no podrá superar el plazo máximo de 48 horas desde el acabado del pavimento, la reposición de la señalización horizontal y vertical, así como los restantes elementos afectados.

BOCM-20130824-11

Artículo 27. Recepción de las obras

Al finalizar las obras y antes de su puesta en servicio, las Compañías, Empresas, Organismos o particulares presentará en el Ayuntamiento Certificado de Obra suscrita por Técnico competente, en la que se hará constar su correcta ejecución y que las mismas se han realizado ajustándose a las condiciones establecidas en la licencia municipal, o en su defecto se solicitará acto formal de recepción de las obras por el Ayuntamiento.

En el plazo de un mes desde la efectiva terminación de la obra, las Compañías de Servicios entregarán a la Administración, acompañando al Acta de Recepción, un plano final en papel y soporte informático de obra realmente ejecutada de la instalación.

Artículo 28. Ocupación de las instalaciones de obra

Para la ubicación de la "caseta de obra" y el almacenamiento de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento estratégico que minimice esta incidencia negativa, aprovechando las zonas que no son utilizadas regularmente por tráfico.

Se cuidará expresamente la planificación del trabajo de forma que se reduzca al mínimo el tiempo de permanencia en obra de estos elementos. No se permitirá el almacenamiento de materiales ni medios auxiliares más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra.

Su almacenamiento será cuidadosamente ordenado. Reduciendo a lo imprescindible el espacio ocupado en planta.

Artículo 29. Plazo de garantía

El plazo de garantía de las obras ejecutadas será de un año, contado a partir de la fecha del Acta de Recepción de las mismas, suscrita por técnico competente y presentado a la Administración. Durante este tiempo el Ayuntamiento tendrá derecho a exigir del causante la reparación que proceda.

TITULO IV

Señalización y balizamiento de obras en vía pública

Artículo 30. Fines de la señalización

Es objetivo de la señalización de las obras en la vía pública informar a los usuarios sobre peligros, mandatos, indicaciones y advertencias que les afecten para disminuir la perturbación de su funcionamiento y de las actividades contiguas, ordenar la circulación en la zona o zonas que como consecuencia de las obras pueda verse alterada, y en definitiva, modificar y adecuar

el comportamiento de los usuarios adaptándolo a las circunstancias no habituales derivadas de la presencia de las obras.

Artículo 31. Establecimiento de medidas

1. Esta Ordenanza establece las medidas que deberán adoptarse en cada ocasión, para efectuar la señalización y el balizamiento de todas las obras y trabajos que se ejecuten en la vía pública dentro del término municipal de Galapagar por el Ayuntamiento, empresas particulares o cualquier otra entidad, estableciendo las condiciones de su utilización temporal.

La señalización de las obras de carreteras que otras administraciones ejecuten fuera del casco urbano se realizará con estricta sujeción a sus propias normas. Los criterios de señalización se ajustaran, en todo aquello que no contradiga la presente ordenanza, a la Instrucción 8.3 IC de Señalización de Obras.

2. Las medidas y condiciones establecidas en la presente Ordenanza son de propósito general y definen unos mínimos a cumplir por todos los agentes operantes en el espacio público o de uso público. El Director de las obras que sean de inversión municipal, el técnico designado para la inspección y control de las promovidas por particulares y las licencias que amparen obras que afecten al espacio de uso público, podrán ampliar las determinaciones que se establecen y definir condiciones específicas en el ámbito afectado, cuando así lo requieran.

Artículo 32. Ámbito de la instalación de señalización

Toda ocupación de la vía pública exigirá la instalación de la señalización no sólo del ámbito de la obra, sino también de aquellos lugares afectados directa o indirectamente por las obras o trabajos que se realicen, entre los que tienen especial relevancia la necesaria, si se precisa, de establecimiento de itinerarios alternativos para la totalidad o parte de la circulación.

Parece adecuado incluir la referencia al cumplimiento de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo y su Modificación del Texto Articulado (ley 19/2001 de 19 de diciembre).

BOCM-20130824-11

Artículo 33. Normalización de la señalización

No se podrán utilizar señales diferentes a las que autoriza el vigente Código de Circulación y las Instrucciones de la DGC del Ministerio de Fomento, salvo que expresamente se indique en esta Ordenanza y habrá de ser instaladas por la entidad o empresa que realice los trabajos. De manera específica, se empleará como elementos de señalización los contenidos en la Instrucción 8.3 IC así como sus determinaciones sobre cuestiones no concretadas en la presente Ordenanza y en la medida que sean aplicables a obras de carácter urbano.

Artículo 34. Características generales de la señalización y balizamiento

1. Las señales deberán tener siempre las dimensiones especificadas en las Normas, y deberán ser siempre reflectantes.

2. Las señales se podrán colocar mediante trípodes o elementos de sustentación similares, a alturas inferiores a 1 m. siempre que esté garantizada su perfecta visibilidad desde una distancia no inferior a la distancia de parada en función de la velocidad máxima autorizada en la vía, debiendo estudiarse su precisa localización y acumulación para evitar la confusión y distracción al conductor que pueda producirse en la vía pública entre señalización vial y otros tipos de mensajes o elementos urbanos. Si la señalización en posición baja pudiera quedar oculta en alguna circunstancia para todos o algunos de los usuarios, se instalará en poste elevado manteniendo una distancia mínima al suelo, medida desde el borde inferior de la señal, de 2,20 m. Esta disposición se empleará también en los casos en que la situación de la señal sea en zona de uso específicamente.

3. Se podrá exigir el diseño de otras señales de orientación y de indicación en paneles complementarios o carteles-croquis que reflejen la situación real de los desvíos efectuados por motivo de las obras. Esta cartelería tendrá el fondo de color amarillo y en mensaje en color negro, los números y letras a emplear corresponderán a la serie helvética con una altura mínima de 15 cm.

4. El color amarillo distinguirá las señales de obra de las normales y solamente se emplearán en las señales con "fondo blanco", por tanto las señales de fondo azul (dirección obligatoria) o de fondo rojo (STOP y dirección prohibida) serán iguales que las normales.

5. En las obras en las que la señalización provisional esté implantada durante las horas nocturnas, las señales y elementos de balizamiento serán reflectantes, exigiéndose buena conservación de limpieza y como reflectancia mínima el nivel 1, de acuerdo con la definición de la Norma de Carreteras 8.3-IC, "Señalización de Obras" .El Ayuntamiento podrá exigir la colocación de elementos luminosos.

6. En función de las circunstancias que concurran en la obra se podrá señalizar horizontalmente con marcas de color amarillo o naranja o captafaros, las alteraciones que se produzcan sobre la situación normal de la vía.

7. El recinto de la obra deberá estar completamente cerrado al paso de personas y vehículos a la misma de forma permanente mediante vallado estable y continuo, en correcto estado de conservación y pintura. Se garantizará mediante la oportuna vigilancia el mantenimiento de esta medida de protección.

8. Los elementos de balizamiento indicados en las Normas de Carreteras se consideran indicativos pudiendo emplearse otros que cumplan mejor las funciones a que se destinan, considerando el tipo de vía, duración de la obra y criterio de calidad visual y ambiental. En cualquier caso, las vallas a emplear tendrán una altura mínima de 1 metro y una longitud mínima de cada tramo de 1,25 metros. Así de podrá indicar en las condiciones de la licencia o exigir en obras municipales vallas de altura superior a dos metros opacas por sí o por elementos superpuestos que impidan la visión desde el exterior de la obra en ejecución, o bien barreras en vías de tráfico intenso que garanticen mayor estabilidad frente al impacto de vehículos. Estos elementos tendrán las dimensiones y características que, según su tipo, se les asigna la O. C. 229/1971. Quedan expresamente prohibidos como elementos de separación y/o protección, el uso de cuerdas o cordones. En el caso de que los pies de las vallas sobresalgan invadiendo el itinerario peatonal, se recomienda disponer de un zócalo o elemento longitudinal de 10 cm. de altura, que lo enmarque y sirva para delimitar la banda libre peatonal y también como referencia para los invidentes.

9. Se procederá a anular la señalización permanente, tanto vertical como horizontal, cuando no sea coherente tapando las señales o borrando o pintando las marcas con pintura negra, mientras la señalización de obra esté en vigor.

Artículo 35. Señalización específica de calzadas

En todos los puntos en que una vía pública pase de circulación libre a restringida, porque se lleve a cabo una actuación por obra, se colocará una señal de "peligro de obras", a ambos lados de la vía.

La presencia de reducciones de sección en la calzada de una vía, a consecuencia de la ocupación para obras, se anunciará mediante las correspondientes señales de "estrechamiento de calzada" y "velocidad máxima", cuya limitación progresiva se hará por escalones de 20 Km/h desde la máxima autorizada.

BOCM-20130824-11

Cuando se establezca una sección reducida o el corte de la vía sea imprescindible se informará mediante señalización informativa de orientación e indicación (paneles complementarios o carteles-croquis) que anuncien el camino a seguir.

El cambio de alineación en la proximidad de la zona de obra balizadas se realizará con paneles direccionales y/o discos de "dirección obligatoria" a 45º.

Finalmente, cuando no haya pérdida de prioridad ni otra limitación se colocará las señales de "fin de prohibiciones" o "fin de la limitación de la velocidad".

Estos requerimientos se entiende como los mínimos recomendables pudiéndose, en función del tipo de vía, duración de la obra y otros usos, aumentarse tanto en número como en dimensiones o balizamientos luminosos.

Artículo 36. Señalización específica pasos de peatones

Será obligatorio para todos los que realicen obras en vía pública adoptar medidas de protección y seguridad de peatones y vehículos que en cada caso se hagan necesarias, con independencia de las que sean precisas y obligatorias respecto del personal que se ocupe de los trabajos. Como mínimo aquellas consistirán en:

- Las zonas de paso se mantendrán bien iluminadas, en perfectas condiciones de orden y limpieza, y sin existir barreras para personas con minusvalías. Se colocarán accesos provisionales, pasos y/o pasarelas metálicas dotadas con defensas antiácidas para dar una correcta accesibilidad a los edificios, locales y aparcamientos y establecimientos afectados.
- La seguridad y comodidad del tráfico peatonal por aceras, se formalizará disponiendo de un pasillo de anchura no inferior a 1,20 m. próximo a la fachada y longitudinalmente a ella siempre que la longitud del paso sea inferior a 10,00 m. Para longitudes mayores, el ancho mínimo del paso habrá de ser de 1,50 m.
- Cuando por motivos de la ocupación no se permitiese el ancho mínimo de la acera establecido y sea preciso desviar el tráfico peatonal por la calzada, se delimitará en ésta una zona con un ancho mínimo de 1,50 m., aislada del tráfico de vehículos mediante los elementos de separación y protección adecuados de tal manera que se garantice la seguridad de los peatones. El estrechamiento de la calzada que como consecuencia de ello se produzca, será señalizado y balizado de acuerdo con los propios contenidos de la presente Ordenanza.

Artículo 37. Definición de condiciones para las ocupaciones en vía pública

Las licencias para la ejecución de obras en la vía pública establecerán las condiciones de las obras a ejecutar dentro del ámbito señalado al efecto, sin interrupciones, con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y las condiciones esenciales que en la misma se establezcan.

La licencia para la realización de obras podrán establecer, en virtud de esta Ordenanza, la observancia de determinados plazos de inicio y finalización, la fijación de un calendario, horarios e intensidades en el desarrollo de los trabajos y de sus modalidades de ejecución, especialmente cuando perturben el tránsito de peatones y vehículos.

El Ayuntamiento denegará la licencia cuando, según criterio municipal, existan otras alternativas sobre el trazado o las condiciones de ejecución de la obra, que supongan una menor afectación a la vialidad.

En la tramitación de la licencia para la ejecución de obras en la vía pública se recabará informe del Área de Tráfico en cuanto se refiere a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación, para cualquier trabajo que no sea una cala o acometida, comprendiendo en los siguientes supuestos:

- Corte de alguna calle.
- Ocupación de una vía principal o colectora local.

El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle y que quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar a los servicios del Área de Tráfico así como a los Servicios Técnicos Municipales posibles modificaciones necesarias.

Independientemente del tipo de ocupación o de vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenida la licencia necesaria, comunicar a la Policía Local, al menos con 48 horas de antelación, el momento en que dará comienzo la ocupación para que se tomen las medidas necesarias. En ningún caso podrá realizarse obra alguna que suponga una afección al tráfico rodado sin previamente haber hecho la oportuna comunicación a la Policía Local.

Incluso en los casos más urgentes, se comunicará igualmente con la mayor antelación posible.

Artículo 38. Uso de contenedores

Los contenedores se situarán fuera de los itinerarios peatonales. Cuando la parte superior sobresalga de la base, se adosará un elemento protector que proyecte en planta el punto que más sobresalga, para que no suponga un riesgo para las personas invidentes. Se controlará el material contenido para evitar que sobresalga de la vertical de los límites del contenedor.

Será preceptiva la autorización del Área de Tráfico, en todos los lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere.

BOCM-20130824-11

En las calles sin prohibición de estacionamiento, los recipientes mencionados se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

Las operaciones de implantación, retirada o cambio de contenedores se llevaran a cabo entre las 10 h. y las 15 h ó entre las 18 h. y 20 h., excepto que en la licencia se establezca horario distinto.

Los contenedores para obras dispondrán en todo caso en su exterior y de manera perfectamente visible:

- Nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar pintadas en sus esquinas unas franjas reflectantes.

En todos los casos en los que el contenedor se sitúe sobre un pavimento de acera o pavimento de calzada constituido por piezas de piedra natural, se dispondrán rastreles de madera para evitar el contacto del contenedor con el pavimento durante las operaciones de carga y descarga; se exceptúa el caso de pavimentos de adoquín granítico en basto.

En Ayuntamiento podrá proceder con cargo al causante a la retirada de los contenedores que, en la ocupación, infrinjan alguna de las normas anteriores.

TITULO VI

Inspección municipal y control de calidad

Artículo 39. Inspección

1. La administración municipal ejercerá la inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. La inspección tendrá por objeto comprobar su forma de ejecución, tanto en lo relativo a sus características técnicas como a la ocupación transitoria del suelo de la vía pública, a fin de que unas y otras se adapten a las condiciones de la licencia, y a lo dispuesto en esta ordenanza. Asimismo comprobará la reposición de los elementos urbanísticos dañados como consecuencia de las obras.

2. Con carácter permanente se comprobará el estado de conservación de las instalaciones en cuanto corresponda a la competencia municipal. Los miembros de la Policía local y los servicios municipales competentes darán aviso a las empresas o entidades propietarias de las conducciones, de toda avería que observen en la vía pública.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no releva a las empresas de su obligación de tener organizado su propio servicio para la vigilancia de las instalaciones y comprobaciones en las averías que se produzcan.

Artículo 40. Control de calidad

El ayuntamiento podrá recabar del adjudicatario de la licencia la ejecución de los ensayos de comprobación de la calidad de la obra, que considere pertinentes hasta un importe máximo del 4 % del presupuesto de la obra. Estos ensayos serán elaborados por laboratorio homologado y aprobado previamente por los Servicios Técnicos Municipales.

TITULO VII

Traslado, modificación o supresión de instalaciones

Artículo 41. Disposiciones

Las licencias se entenderán siempre subordinadas a las necesidades de la ciudad, y otorgadas bajo la condición de que las instalaciones deberán ser modificadas, trasladadas o suprimidas por las compañías suministradoras de conformidad con los planes y proyectos municipales.

Cuando por razón de obras de urbanización o establecimiento de servicios públicos, el Ayuntamiento exigiese trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de un servicio existente instalado correctamente según licencia concedida, abonará a la Compañía afectada conforme a la normativa que fuera aplicable. Si ésta no existiese, el abono será del 80

por ciento del costo total, disminuido en el 5 por ciento cada año o fracción desde su instalación. Las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración municipal. Si la modificación, supresión o traslado del servicio fuera a propuesta de la Compañía o aquel no correspondiera a licencia concedida, el importe de la misma será de su cargo.

TITULO VIII

Conservación y reparación de instalaciones

Artículo 42. Prevención de daños en la vía pública

Para evitar daños a los elementos de la vía pública, las compañías concesionarias de los servicios deberán mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el estricto cumplimiento de las normativas técnicas vigentes en la materia.

BOCM-20130824-11

Artículo 43. Indemnizaciones

Todos los daños que se ocasionen a elementos urbanísticos como consecuencia de avería en las conducciones o negligente funcionamiento de las instalaciones, deberán ser indemnizados por la empresa propietaria.

Artículo 44. Retenes de emergencia

Las empresas y entidades que tengan instalaciones en la vía pública, deberán disponer de un retén permanente de personal, convenientemente dotado, suficiente para reparar inmediatamente los desperfectos y averías que afecten a la vía pública.

Tan pronto la empresa concesionaria tenga conocimiento de cualquier avería en las conducciones, deberá desplazar al lugar en que se haya producido, los elementos del retén que juzgue necesarios según la importancia de la avería, para repararla sin dilación, y proceder en su caso a la adopción de las medidas urgentes de precaución necesarias para la seguridad pública.

Artículo 45. Reposición de tapas

Las tapas de acceso, registro y maniobra, deberán reponerse en el plazo máximo de 24 horas de conocida su destrucción o desaparición, debiéndose adoptar entretanto las debidas condiciones de seguridad para los viandantes.

TITULO IX

Régimen sancionador

Artículo 46. Restablecimiento de daños producidos en la vía pública

Los daños que se produzcan en la vía pública con ocasión de actos amparados o no por esta Ordenanza General de Obras en la Vía Pública, deberán ser reparados por los actores de las mismas. Las medidas del restablecimiento de los daños ocasionados son independientes de las sanciones cuya imposición proceda por razón de la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

Artículo. 47. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en esta ordenanza estará sometido a las disposiciones de la Ley de la Comunidad de Madrid, 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, sobre inspección urbanística, protección de la legalidad urbanística e infracciones urbanísticas y su sanción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las licencias que estuviesen en tramitación en el momento de la aprobación de esta ordenanza se ajustarán al procedimiento vigente en el momento de su solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia: Que extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que este texto de la Ordenanza general de obras en la vía pública, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en la sesión de 31 de mayo de 2013 quedó aprobada definitivamente al haber transcurrido el plazo de 30 días abierto con la publicación de un edicto en el BOCM número 144 de 19 de junio de 2013, sin que se hubieran presentado reclamaciones, de acuerdo con el Decreto de la Alcaldía 2651/2013, de 31 de julio. Consta esta Ordenanza de cuarenta y siete artículos, una disposición transitoria y una disposición final, y queda redactada en veintiuna (21) hojas de papel timbrado del Ayuntamiento de Galapagar, que dejo rubricadas y selladas con el sello de la Secretaría.

Y para que conste extiendo esta diligencia en Galapagar, en la fecha que consta en la huella de firma digital impresa al margen del documento.

Galapagar, a 6 de agosto de 2013.—El alcalde-presidente, Daniel Pérez Muñoz.

(03/27.126/13)

BOCM-20130824-11